

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-058-2024

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 61, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85, señala: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95, manifiesta: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, estipula: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, señala: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos*

permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*
Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278, numeral 1, manifiesta: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, estipula: *“(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...);*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 52, estipula: *“Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de*

diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 53, manifiesta: *“Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 54, indica: *“De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales.- Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 55, cita: *“Planificación participativa intersectorial.- Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del*

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...);

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...);”*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo*

posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que

hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656, de 13 de abril de 2015, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República de la época, expidió el “Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales”, de aplicación obligatoria para todos los ministerios sectoriales, organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-073-2018, de 27 de junio de 2018, la Lcda. Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos de la época, resolvió expedir el “Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR)”; cuyo objeto es establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, como instancia de diálogo, deliberación, seguimiento, acompañamiento ciudadano en el proceso de evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial, así como establecer el mecanismo para la discusión de los lineamientos, seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común y el sumak kawsay o buen vivir;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR), emitido con Resolución Nro. SGR-073-2018, cita: “(...) *En caso de que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tenga más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución y convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial*”;

Que, mediante Acta Constitutiva de 22 de agosto de 2018, consta que se reunieron de manera voluntaria y con consentimiento propio los ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil organizada; sesión en la que, se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, se eligió la Directiva del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, con memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, remitió para conocimiento de la máxima autoridad

institucional, el Informe Nro. SRR-DFDC-ELCV-001, de 16 de febrero de 2024, elaborado por el Lcdo. Edgar Cottallat Villao, Analista de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades; y, revisado y aprobado por la Mgs. Stefany Gilces Bravo, Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos; documento que en lo pertinente cita:

“Conclusiones:

La Secretaría de Gestión de Riesgos, cuenta con un Consejo Ciudadano Sectorial, que no ha tenido actividades desde el 2021 hasta la fecha, teniendo más de 6 meses inactivo. Según el artículo 3 del Reglamento del Consejo Ciudadano, en su último párrafo, dispone lo siguiente: “...más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución...”.

Recomendaciones:

Se recomienda poner en conocimiento a la Máxima Autoridad de la institución y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para dar trámite a lo expresado en el Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial donde dispone que al existir más de 6 meses de inactividad se podrá disolver. Se deberá considerar la pertinencia institucional de identificar las organizaciones a las que la SGR ha dado personería jurídica y en qué áreas de acción se desempeñan (respuesta, reducción, monitoreo o gestión de la información); y poder convocarlas para una nueva conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos”.

Que, con memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, solicitó a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la disolución del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en virtud de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Nro. SRR-DFDC-ELCV-001;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, la máxima autoridad institucional, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitir el informe jurídico correspondiente;

Que, con memorando Nro. SNGR-AJ-2024-0213-M, de 01 de abril de 2024, la Abg. Ericka Nativí Merchán, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; emitió el criterio jurídico, que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, de la revisión del marco legal citado, así como de lo señalado por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos -área a cargo del Consejo Ciudadano Sectorial de la SNGR-, se determina que, el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se encuentra inactivo desde el año 2021; tiempo que es considerado para realizar la disolución correspondiente, toda vez que, la norma establece que en el caso de que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de

Riesgos, tenga más de 6 meses de inactividad, la Secretaría de Gestión de Riesgos, podrá resolver la disolución y convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial .

En tal sentido, la Coordinación a mi cargo, recomienda a su autoridad disolver el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y, convocar a la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de dar estricto cumplimiento al mandato constitucional y demás norma emitida en la materia”.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el memorando Nro. SNGR-SRR-2024-0048-M, de 28 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Salazar Valenzuela, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, mediante el cual remitió el Informe Nro. SRR-DFDC-ELCV-001; y, el memorando Nro. SNGR-AJ-2024-0213-M, de 01 de abril de 2024, suscrito por la Abg. Ericka Nativí Merchán, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, por medio del cual, se emitió el criterio jurídico correspondiente.

Artículo 2.- DISOLVER el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR), conformado mediante Acta Constitutiva de 22 de agosto de 2018.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, que realice la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Participación Ciudadana y demás normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, la supervisión y vigilancia para que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cumpla y aplique las disposiciones establecidas en el “Reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos (CCSSGR)” y en la norma vigente emitida para su eficaz funcionamiento.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, que realice el apoyo y acompañamiento necesario para que el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, desarrolle las funciones y actividades que le correspondan realizar en el marco de la norma vigente.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, para que realice la notificación del contenido de la presente Resolución, al Ministerio de Gobierno, institución coordinadora de los asuntos inherentes a los Consejos Ciudadanos sectoriales.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, para que realice la socialización del presente instrumento jurídico, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los diez días del mes de abril de 2024.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS